(27)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00269/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/2019/316** de fecha 02 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Ariadna Camacho Contreras, Subprocuradora de Legislación y Consulta en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/2864/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

9 MAY 2019
00004777
Folio:
Hora: 13:15 hrs.
Recibió:

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. - En atención a los folios: 3928/3217
Mtra. Ariadna Camacho Contreras.- Subprocuradora de Legislación y Consulta en la SAFCDMX.

LPM

269

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN
CONSULTA Y FIDEICOMISOS

Ciudad México SECRETARÍA DE FINANZAS DEL D.F.
PROCURADURÍA FISCAL DEL D.F.
03 MAYO 2019
SALIDA

FOLIOS: 45276, 49771, 50309 y 50522

TURNOS: 0674 y 1759 316

NÚMEROS: 400, 447, 453 y 455

OFICIO: SAF/PF/SLC/SALCF/2019/

ASUNTO: El que se indica.

Ciudad de México, 02 de mayo de 2019

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/205.1/2019 de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual remitió el diverso MDSPOPA/CSP/2864/2019 del 4 de abril de 2019, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual hace del conocimiento que fue aprobado el Punto de Acuerdo que se indica a continuación, con la solicitud de enviar a esa dependencia, la información necesaria para atender dicho planteamiento o, en su caso, la relativa a las acciones que estime procedentes realizar esta Secretaría de Administración y Finanzas.

PUNTO DE ACUERDO

*"**Primero.-** Se aprueba con modificaciones la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, exima del cobro de agua a las y los habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, en tanto se normalice la distribución del líquido vital en estas colonias, para quedar de la siguiente manera; y*
***Segundo.-** El Congreso de la Ciudad de México, conmina al Procurador Fiscal de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus facultades legales, analice la posibilidad de exentar del cobro de Derechos por el Suministro de Agua correspondientes al último bimestre de 2018 y al primero y segundo bimestres de 2019, a las personas afectadas por el desabasto del líquido, habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, que no hayan efectuado el pago correspondiente."* (sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XXI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito remitir copia del oficio SAFCDMX/PF/SRAA/SAF/JUDS/19/308 de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por el Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual se informa de la atención dada al Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA SUBPROCURADORA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

MTRA. ARIADNA CAMACHO CONTRERAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
03 MAYO 2019 9 Anexo
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO 13:05

C.c.c.e.p. LIC. EDWIN MERÁZ ÁNGELES, Procurador Fiscal.-ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx
HERG/ERS/TGI

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y FIANZAS

Ciudad México SECRETARÍA DE FINANZAS DEL D.F.
PROCURADURÍA FISCAL DEL D.F.
29 ABR. 2019
SALIDA

OFICIO: SAFCDMX/PF/SRAA/SAF/JUDS/19/_____

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD

URGENTE
50309

MTRA. ARIADNA CAMACHO CONTRERAS
Subprocuradora de Legislación y Consulta, de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México
PRESENTE

Me refiero a su oficio SAF/PF/SLC/SALCF/2019/284 de fecha 17 de abril de 2019, recibido en la Oficina de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones el día 22 de abril de 2019, por medio del cual solicita informe a esa Unidad Administrativa las acciones implementadas en el ámbito de mis atribuciones, con relación al *"Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Hacienda, a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, exima del cobro del agua a las y los habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en tanto se normalice la distribución del líquido vital en estas colonias, presentado por la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana"*, de fecha 27 de marzo de 2019, derivado del oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/205.1/2019 de fecha 10 de abril de 2019, por medio del cual el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió el diverso MDSPOPA/CSP/2864/2019 de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual hace del conocimiento el dictamen antes mencionado.

Al respecto, a fin de observar las garantías y derechos humanos de los y las habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, garantizar a la Hacienda Pública de la Ciudad de México el cobro o, en su caso, exención de obligaciones fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en cumplimiento del dictamen en comento, el cual obliga a esta Subprocuraduría al análisis de su contenido, se entra a la revisión del contenido del mismo, citando las normas y los argumentos jurídicos para fundar y motivar la presente resolución, subsumiendo las circunstancias de hecho a la norma jurídica aplicable al caso concreto.

Esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en los artículos 1, numeral 8, artículo 21, apartado A, numerales 5 y 8, y apartado B, numeral 1, y artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 11, fracción I, 12, 16, párrafo primero, fracción II, 18, párrafos primero y segundo, y 27, fracción III, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente a partir del 01 de enero de 2019; 1, 2, 7, fracción II, inciso C), numeral 3, y 95, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IV, y último párrafo, 14, 28, 172, primer párrafo, y 430, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; es competente para analizar la petición formulada en el primer párrafo del presente oficio.

De conformidad con el artículo 9, fracción III, del Código aludido, define a los Derechos como las contraprestaciones por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en ese Código.

Ahora bien, el artículo 172, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal vigente, dispone que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo a las tarifas indicadas en dicho artículo.

Cabe destacar que el artículo 26 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 30 de enero de 2016; establecen que las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en favor de

Avenida Dr. Río de la Loza número 148 piso 6,
Colonia Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tel. (55) 5134-2500 ext. 1122 y 1207

persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Una vez analizado lo anterior, se concluye que la exención sólo opera respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria tales como el impuesto predial (artículo 133 del Código Fiscal de la Ciudad de México) como el impuesto sobre adquisición de inmuebles (artículo 114 del Código Fiscal de la Ciudad de México), por ser el único caso en el que la calidad de bien de dominio público es determinante para el acceso a dicho beneficio fiscal, no así con las contribuciones como son los derechos por el suministro de agua, que se causan sin atender a la calidad del bien del dominio público, sino por la simple prestación del servicio público que amerita, por regla general, una contraprestación.

En el caso concreto, el servicio de suministro de agua es proporcionado a las y los habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, en la Alcaldía en Miguel Hidalgo, siendo ellos los usuarios de dicho servicio, sin especificar si son personas físicas, morales, instituciones públicas, etc.; asimismo, no se especifican los números de cuenta catastral objeto de dicha petición ni se anexa información que pudiera identificar a cada uno de los usuarios de las tomas de agua ubicadas en las colonias en comento. Derivado de dicha situación, es necesario formular los siguientes razonamientos:

Como bien lo indica en el dictamen objeto de esta resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México argumentó que se emitieron boletas para el cobro de derechos por el suministro de agua, por la cantidad de $12,130,205.00 (doce millones ciento treinta mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales han sido pagados $9,742,235.00 (nueve millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), es decir, que aproximadamente un 80% de la población residente en dichas colonias ha pagado el monto indicado en su boleta de cobro manifestando su aceptación, por lo que esta autoridad fiscal carece de materia para estar en posibilidad de declarar la exención.

Además, aún y cuando el 100% de usuarios no hubiese pagado sus Derechos por el Suministro de Agua, esta autoridad carece de fundamento jurídico para otorgar una exención por dicho concepto, en virtud de que no existe en la legislación fiscal local precepto jurídico que permita a esta autoridad fiscal exentar el pago por dicha contribución a determinados contribuyentes, aun siendo instituciones públicas como dependencias o entidades. Asimismo, la contribución se determina cuando una persona usa el servicio de aguas que provea la Ciudad de México, es decir, quien usa el sistema de aguas para suministrarse de agua para su propio beneficio y el de su familia, lo cual se traduce en una contraprestación, sin importar la calidad del agua o el flujo que esta tenga. Luego entonces, esta autoridad fiscal carece de materia para estar en posibilidad de declarar la exención.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que, **en caso de que los y las habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, en la Alcaldía en Miguel Hidalgo, soliciten en lo particular la declaratoria de exención de pago de Derechos por el Suministro de Agua, estas resultarían improcedentes de plano**.

No obstante, los y las habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada, en la Alcaldía en Miguel Hidalgo, pueden optar por solicitar otros beneficios fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, mencionando de forma enunciativa mas no limitativa la ***condonación*** de conformidad con el artículo 105 de dicho ordenamiento legal, y la ***disminución*** en términos del artículo 106 del mismo Código.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos habitantes tienen el derecho de solicitar y gestionar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que se les considere dentro de la *"Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2019, con el fin de que se incluya a las colonias Granada y Ampliación Granada de la Alcaldía en Miguel Hidalgo dentro de dicho beneficio fiscal, de conformidad con el artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del *"Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018.

Avenida Dr. Río de la Loza número 148 piso 6,
Colonia Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tel. (55) 5134-2500 ext. 1122 y 1207

De igual manera, pueden optar por acogerse a la *"Resolución de carácter general mediante la cual, se condonan los adeudos, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios de contribuciones y se brindan las facilidades administrativas que se indican"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de abril de 2019, teniendo como plazo hasta el 31 de julio del presente año para hacer valer este beneficio fiscal.

Todo lo anterior, con el objetivo de garantizar a los y las habitantes de las colonias Granada y Ampliación Granada de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, el cumplimiento del artículo 9, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente a su derecho humano al agua.

Por lo expuesto y fundado, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones:

S O L I C I T A

ÚNICO.- Se tenga por cumplido en tiempo y forma oficio SAF/PF/SLC/SALCF/2019/284 de fecha 17 de abril de 2019, recibido en la Oficina de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones el día 22 de abril de 2019, citado anteriormente.

A T E N T A M E N T E
EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ

C.c.c.e.p.- **Lic. Edwin Meraz Ángeles.** - Procurador Fiscal de la Ciudad de México. - Presente. - Para su superior conocimiento. ccprocu@finanzas.cdmx.gob.mx
Expediente en el que se actúa (Autógrafa).

JGE/JJSI

Avenida Dr. Río de la Loza número 148 piso 6,
Colonia Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tel. (55) 5134-2500 ext. 1122 y 1207